

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00004-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luis Daniel Alzate Sierra contra Mónica Sofia Luengas Diaz y María Aracely Peralta Flórez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00004-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mónica Sofia Luengas Diaz y María Aracely Peralta Flórez y a favor de por Luis Daniel Alzate Sierra por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113382595 con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

Se advierte a la parte actora que si opta por la notificación electrónica, antes de surtirla, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

TERCERO: AUTORIZAR a Luis Daniel Alzate Sierra identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.053.791.408, para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d26a777af8afd883761a8100c4776c2b040fdcbaed154e66fe1d5123f2e214

Documento generado en 14/01/2021 12:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>